



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, mayo veintitres (23) de dos mil veintitres (2023). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que el profesional del derecho LIZARDO BERNAL RICO, en calidad de apoderado del demandado señor VICTOR HUGO GRISALES LOZANO, presentó una solicitud de nulidad por la causal contemplada en los numeral 5 del artículo 133 del C.G.P. Sírvase Proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo veintitres (23) de dos mil veintitres (2023).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO CORRE TRASLADO
DEMANDANTE	MALLORY STEPHANNY RODRIGUEZ CARO actuando en representación del menor I.C.G.R.
DEMANDADO	VICTOR HUGO GRISALES LOZANO
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00072-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que el pasado 17 de mayo de 2023 el abogado LIZARDO BERNAL RICO en calidad de apoderado del demandado VICTOR HUGO GRISALES LOZANO, remitió al correo institucional del Juzgado escrito de nulidad, proponiendo la causal contemplada en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P “*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*”

En ese sentido, se corre traslado de las mismas a la parte demandante por el término de **tres (03)** días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En firme este proveído pasase nuevamente el expediente al despacho a efecto de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez

Jhoa